



**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**

**RESOLUCIÓN No. 910 DE 2024  
(14 DE NOVIEMBRE)**

Por la cual se justifica la contratación directa para suscribir Convenio Interadministrativo con la Comisión Especial de Carrera de las Contralorías Territoriales-CECAT.

**LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,**

En uso de sus facultades legales y, en especial, de las que le confieren el artículo 2, Numeral 4, literal i de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.1, del Decreto 1082 de 2015, y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que, según lo dispuesto en el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia señala que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que con fundamento en los principios constitucionales de la función administrativa las autoridades administrativas deben coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado establecidos en la Constitución Política, en concordancia con el artículo 4 de la Ley 489 de 1998, por lo cual los organismos, entidades y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general.

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 dispone que: “En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares”.

Que, uno de los mecanismos mediante los cuales se materializa el principio de colaboración armónica, es la celebración de contratos y convenios interadministrativos, entre entidades públicas, pues la característica de interadministrativo de un convenio o contrato, surge de la calidad de las partes, es decir que las partes deben ser de naturaleza pública y es esa la razón por la cual el ordenamiento jurídico colombiano les ha otorgado un tratamiento excepcional, en virtud del cual excluye estas relaciones jurídico negociables de la licitación pública y permite acudir a la contratación directa.

Que, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, prescribe: “La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y /as condiciones que exigirá al

Por la cual se justifica la contratación directa para suscribir Convenio Interadministrativo con la Comisión Especial de Carrera de las Contralorías Territoriales-CECAT.

---

contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar /os estudios y documentos previos (...)."

Que, mediante resolución No. 195 de 2021, "Por la cual se delegan unas Funciones" en su artículo No. 01 resolvió: (...) "Delegación de la ordenación del gasto y actividades en materia contractual. Delegar en el Secretario General del Departamento Administrativo de la Función Pública, la ordenación del gasto y la competencia para desarrollar todas las actividades inherentes a la gestión contractual que requiera la entidad. La anterior delegación se ejercerá sin perjuicio de que el gasto se realice con cargo al presupuesto de funcionamiento o de inversión (...)

El Departamento Administrativo de la Función Pública, consultando los principios constitucionales de la función administrativa y el interés general, tiene como objeto el fortalecimiento de las capacidades de los servidores públicos y de las entidades del orden nacional y territorial y organismos del Estado, su organización y funcionamiento, el desarrollo de la democratización de la gestión pública y el servicio al ciudadano, mediante la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas, la adopción de instrumentos técnicos y jurídicos, la asesoría y la capacitación. La entidad es cabeza del sector Función Pública.

En este orden de ideas, el Buen Gobierno es clave para la implementación de las políticas que mejoran la calidad de vida en una sociedad. Una administración que concentre esfuerzos en fortalecerse internamente aumenta la legitimidad del gobierno y la confianza de los ciudadanos en el Estado. Desde hace más de 15 años Colombia viene implementando medidas para fortalecer el Buen Gobierno los cuales han permitido consolidar unas instituciones más fuertes, maduras y legítimas. No obstante, lo anterior, la construcción de una cultura de Buen Gobierno es un reto que trasciende al mismo Estado pues involucra a todos los actores de la sociedad.

En dicho sentido, mediante el artículo segundo del Decreto 430 del 2016, han sido definidas como funciones del Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP:

- 1. Formular, implementar, hacer seguimiento y evaluar las políticas de desarrollo administrativo de la función pública, el empleo público, la gestión del talento humano, la gerencia pública, el desempeño de las funciones públicas por los particulares, la organización administrativa del Estado, la planeación y la gestión, el control interno, la participación ciudadana, la transparencia en la gestión pública y el servicio al ciudadano, propiciando la materialización de los principios orientadores de la función administrativa.*
- 2. Diseñar y ejecutar programas, planes y proyectos, instrumentos técnicos y jurídicos para la implementación y seguimiento de las políticas a su cargo.*
- 3. Diseñar y gestionar los diferentes sistemas de información que permitan el seguimiento, análisis y evaluación del empleo público, del desempeño de la administración pública y la toma de decisiones para una mejor prestación del servicio público.*
- 4. Adoptar herramientas para el seguimiento, monitoreo y evaluación a la ejecución de las políticas, planes y proyectos de competencia del Sector Función Pública, en coordinación con las entidades.*
- 5. Adoptar y divulgar modelos y herramientas que permitan evaluar el desempeño de las entidades en las materias de su competencia, en términos de productividad, calidad, confianza ciudadana en el Estado y satisfacción social en la prestación de los servicios a cargo de los organismos y las entidades.*

Por la cual se justifica la contratación directa para suscribir Convenio Interadministrativo con la Comisión Especial de Carrera de las Contralorías Territoriales-CECAT.

---

6. *Asesorar, acompañar y capacitar a las entidades del Estado para facilitar el cumplimiento de las políticas y disposiciones sobre la gestión del talento humano, la organización y el funcionamiento de la administración pública.*

7. *Impartir lineamientos a las entidades del Estado orientados al cumplimiento de los principios constitucionales de la función administrativa.*

8. *Estimular y promover, en coordinación con el Ministerio del Trabajo, el desarrollo de una cultura en las relaciones laborales que propicien el diálogo, la conciliación y la celebración de los acuerdos que consoliden el desarrollo social y económico, el incremento de la productividad, la solución directa de los conflictos individuales y colectivos de trabajo y la concertación de las políticas salariales y laborales en el Sector Público.*

9. *Orientar y coordinar la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos a cargo de las entidades adscritas y vinculadas al Departamento.*

10. *Articular, orientar y coordinar la intervención del Sector Función Pública para el fortalecimiento institucional y de capacidades de los organismos y entidades del orden nacional y territorial y sus servidores.*

11. *Orientar y coordinar la intervención de la Escuela Superior de la Administración Pública ESAP en la inducción, la reinducción, la formación y la capacitación del talento humano al servicio del Estado.*

12. *Constatar y asegurar, en ejercicio del control administrativo, que la Escuela Superior de la Administración Pública ESAP cumpla con las actividades y funciones de formación, capacitación, investigación, consultoría y asesoría en el marco de las políticas, programas y proyectos del Sector.*

13. *Desarrollar estudios e investigaciones, en coordinación con la Escuela Superior de Administración Pública ESAP, en los temas de competencia del Sector Función Pública para facilitar la formulación y evaluación de las políticas, planes, programas y proyectos.*

14. *Apoyar a la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC en el desempeño de sus funciones, cuando lo requiera. (...)*

Es así que, desde la Función Pública, tratándose de la entidad nacional responsable por las políticas de gobernanza en todo el país, se vienen haciendo unos ejercicios de fortalecimiento de las autoridades locales en los que se ha variado de un modelo basado en la demanda – cuando las distintas alcaldías acuden al nivel nacional en búsqueda de asesoría, fundamentado en la oferta integral para lograr mejoras sustanciales en los municipios más pequeños del país.

Bajo este marco y con el propósito de aportar en el logro de dichos objetivos, la entidad, para el cumplimiento de su misionalidad, cuenta con seis (6) Direcciones técnicas; quienes son responsables conjuntamente de brindar una oferta integral de servicios en la Función Pública donde se contempla la realización de asesorías integrales, tanto en el nivel nacional como territorial, de forma presencial y acompañamiento virtual, la producción de material pedagógico para apoyar la gestión de las entidades; la articulación con entidades públicas del orden nacional para la llegada a los territorios y la promoción de la gestión del conocimiento a través de redes de trabajo de carácter colaborativo, es por ello que los temas que integran la oferta de La Función Pública son: Empleo Público, Gestión Pública, Gestión del Conocimiento, Fortalecimiento institucional y Participación Transparencia y Servicio al Ciudadano

Que, la Comisión Especial de Carrera de las Contralorías Territoriales, fue creada a través del decreto 409 de 2020 “*Por el cual se crea el régimen de carrera especial de los servidores de las Contralorías Territoriales*”, y le asisten las siguientes funciones:

Por la cual se justifica la contratación directa para suscribir Convenio Interadministrativo con la Comisión Especial de Carrera de las Contralorías Territoriales-CECAT.

---

- “(...) 1. Servir de órgano de administración y vigilancia de la carrera administrativa de las contralorías territoriales.*
- 2. Establecer y aprobar, de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de empleos de carrera para las contralorías territoriales.*
- 3. Adoptar los actos administrativos para las convocatorias a procesos de selección para empleos de carrera de las contralorías territoriales, de acuerdo con los términos del presente Decreto ley y el reglamento que se dicte para el efecto.*
- 4. Conformar el banco de lista de elegibles para la provisión de los empleos de carrera, las cuales deberán conformarse individualmente para cada una de las contralorías territoriales.*
- 5. Remitir a los respectivos nominadores las listas de elegibles para proveer los empleos de carrera que se encuentren vacantes definitivamente, de conformidad con la oferta pública que haya reportado cada contraloría territorial.*
- 6. Administrar, organizar y actualizar el registro público de empleados inscritos en carrera administrativa de cada una de las contralorías y expedir las certificaciones.*
- 7. Expedir circulares instructivas para la correcta aplicación de las normas que regulan la carrera especial de las contralorías territoriales.*
- 8. Realizar los procesos de selección para el ingreso o ascenso en la carrera siguiendo el procedimiento establecido en el presente decreto y en las normas que lo reglamenten.*
- 9. Tramitar y decidir las solicitudes de reincorporación laboral dentro del término de seis (6) meses cuando el servidor de carrera a quien se haya suprimido su empleo haya hecho uso de esta opción.*
- 10. Conocer y decidir en segunda instancia las reclamaciones que formulen los empleados de carrera a ser incorporados cuando se les supriman sus empleos, por considerar que han sido vulnerados sus derechos.*
- 11. Vigilar que los procesos de selección se adelanten de conformidad con lo señalado en el presente decreto ley, en las normas que lo reglamente y en lo establecido en las respectivas convocatorias.*
- 12. Dejar sin efecto total o parcialmente los procesos de selección cuando se compruebe la ocurrencia de irregularidades, siempre y cuando no se hayan producido actos administrativos de contenido particular y concreto relacionados con los derechos de carrera, salvo que la irregularidad sea atribuible al aspirante dentro del proceso de selección impugnado.*
- 13. Adoptar el sistema y los instrumentos de evaluación del desempeño para los servidores de carrera de las contralorías.*
- 14. Presentar el informe de gestión y los archivos que lo soportan a los Comisionados que los reemplacen.*
- 15. Darse su propio reglamento”.*

Que, las funciones asignadas a la Comisión Especial de Carrera de las Contralorías Territoriales contribuyen a la realización del principio del mérito en la provisión de los empleos de las Contralorías Territoriales, lo cual constituye un principio rector del acceso a la función pública, que a su vez está directamente relacionado con la naturaleza del DAFP.

Que, el artículo 113 de la Constitución Política, señala que aun cuando los órganos del Estado tienen funciones separadas deben colaborar de forma armónica en la realización de sus fines y el artículo 209 ibidem prescribe que: *“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)”.*

Que, el artículo 9 del decreto 409 de 2020, en su parágrafo 3, establece:

*“(...) La Comisión Especial de Carrera de las Contralorías Territoriales podrá apoyarse para el cumplimiento de sus funciones en el Departamento Administrativo de la Función Pública, la*

Por la cual se justifica la contratación directa para suscribir Convenio Interadministrativo con la Comisión Especial de Carrera de las Contralorías Territoriales-CECAT.

---

*Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, en el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior - ICFES y en la Comisión Nacional del Servicio Civil”.*

Que, el presente convenio se justifica en el principio de colaboración armónica de que trata la Constitución Política y a su vez, se sustenta en lo ordenado en el decreto 409 de 2020, en tanto, la Comisión Especial de Carrera de las Contralorías Territoriales, se encuentra en su fase de estructuración y desarrollo, no cuenta en la actualidad con una sede propia ni con disponibilidad presupuestal en esta vigencia para tal fin.

Que, en lo relacionado con la representación legal la Comisión Especial de Carrera de las Contralorías Territoriales y su ejercicio, es preciso indicar que de acuerdo con el Decreto Ley 409 de 2020, es ejercida por la Contraloría General de Norte de Santander, quien actualmente asume la presidencia de dicha Comisión Especial, siendo la encargada de representar legalmente a la Sala Plena y, en consecuencia, suscribir los Contratos, Convenios y/o Acuerdos en calidad de Contraloría Gestora.

Que, el artículo 8 señala:

*“(...) Lugar de la sesión y apoyo administrativo a la Comisión Especial de Carrera. La Comisión especial de Carrera sesionará en la sede del Contralor que haya sido elegido presidente, quien brindará las condiciones y apoyos administrativos requeridos para el funcionamiento de la Comisión Especial de Carrera. Para tales efectos, entre otras actividades, proyectará los actos administrativos para las convocatorias a procesos de selección y demás actos inherentes proceso”.*

Que, a efectos de confirmar la gestión y representación de la Comisión Especial de Carrera de las Contralorías Territoriales, el mismo artículo 21 señala:

*“(...) Competencia para adelantar los concursos. Los concursos o procesos de selección serán convocados por la Comisión Especial de Carrera de las Contralorías Territoriales a través de contratos o convenios suscritos con la Comisión Nacional del Servicio Civil, universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, acreditadas como idóneas para adelantar este tipo de concursos ante la Comisión Nacional del Servicio Civil.*

*Con el fin de hacer más eficiente y eficaz el gasto público para adelantar los concursos o procesos de selección, las convocatorias se harán agrupadas teniendo en cuenta el número de vacantes a proveer y los recursos dispuestos para este fin. El proceso contractual será realizado por la Contraloría a cargo de la Presidencia de la Comisión Especial de Carrera de las Contralorías, mediante convenio marco con las otras contralorías; para ello cada contraloría apropiará los recursos y expedirá previamente el certificado de disponibilidad presupuestal que los respalden, los cuales serán incorporados en el presupuesto de la Contraloría a cargo de la presidencia de la Comisión, y que fungirá como gestora del convenio...” (Negrilla fuera de texto).*

Que, en razón a lo antes expuesto, para efectos del presente convenio, funge como Contraloría Gestora la Contraloría General del Departamento Norte de Santander siendo el Contralor de esta el Presidente de la Comisión Especial de Carrera Administrativa de las Contralorías Territoriales-CECAT, según consta en ACTA N°01 de la Asamblea Ordinaria del Consejo Nacional de Contralores, celebrada el 24 de mayo de 2024.

Por lo expuesto, se observa que las actividades derivadas del convenio, resultan convenientes y oportunas para la celebración de esta contratación interadministrativo entre la Comisión Especial de Carrera de las Contralorías Territoriales-CECAT y el DAFP, por cuanto la naturaleza funcional y misional no solo guarda relación, sino que por expreso mandato legal se deben colaboración recíproca, en la ejecución funcional que le asiste a fin de coadyuvar al fortalecimiento de sus objetivos misionales.

Por la cual se justifica la contratación directa para suscribir Convenio Interadministrativo con la Comisión Especial de Carrera de las Contralorías Territoriales-CECAT.

---

En mérito de lo anterior,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar justificada la modalidad de contratación directa para celebrar un convenio interadministrativo con la Comisión Especial de Carrera de las Contralorías Territoriales-CECAT, conforme contenido de estudios previos y cuyo objeto es el siguiente: *“Aunar esfuerzos técnicos y administrativos entre el Departamento Administrativo de la Función Pública y la Comisión Especial de Carrera de las Contralorías Territoriales-CECAT, con el fin de prestar apoyo institucional permitiéndole en el edificio sede del DAFP un espacio de almacenamiento para la custodia de su archivo según inventario anexo.”*

**SEGUNDO:** La causal invocada para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en los artículos 2.2.1.2.1.4.4. y 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

**TERCERO:** El presente convenio no genera erogación presupuestal o compromiso económico para ninguna de las partes, en la medida que solamente establece compromisos e intenciones generales que se concretarán en los convenios derivados que se suscriban.

**CUARTO:** El plazo de ejecución del convenio será hasta 31 julio 2025 contados a partir de la fecha de suscripción del mismo, y podrá prorrogarse por autonomía de las partes a través de documento suscrito por esta previa manifestación escrita.

**QUINTO:** Las obligaciones de las partes serán las señaladas a continuación:

**1. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA-DAFP:**

1. Suministrar dentro de su archivo central un espacio adecuado que cumpla las disposiciones legales y reglamentarias para la conservación y custodia de los documentos que componen los archivos que serán entregados por la Comisión Especial de Carrera de las Contralorías Territoriales.
2. Recibir a la Comisión Especial de Carrera de las Contralorías Territoriales, previa verificación de cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias los documentos que componen los archivos que serán entregados para almacenamiento y custodia.
3. Permitir a la Comisión Especial de Carrera de las Contralorías Territoriales la consulta y revisión de los documentos entregados para almacenamiento y custodia. Para tal efecto, se deberá dar aviso al DAFP con una antelación no menor a dos (2) días hábiles.
4. Las demás que se deriven de la naturaleza del convenio de cooperación y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

**2. OBLIGACIONES DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE CARRERA DE LAS CONTRALORÍAS TERRITORIALES:**

1. Entregar mediante inventario al DAFP y conforme a las disposiciones legales y reglamentarias los archivos que serán almacenados y custodiados.
2. Asumir la responsabilidad por el contenido, autenticidad y estado de los documentos que componen el archivo que será entregado para almacenamiento y custodia.
3. Responder, atender y resolver los requerimientos que se lleguen a formular por

Por la cual se justifica la contratación directa para suscribir Convenio Interadministrativo con la Comisión Especial de Carrera de las Contralorías Territoriales-CECAT.

autoridades administrativas o judiciales cuyo objeto recaiga total o parcialmente en los archivos que serán entregados al DAFP para almacenamiento y custodia.

4.Responder, atender y resolver las peticiones que se lleguen a formular por personas interesadas en el contenido de los documentos que componen los archivos que serán entregados al DAFP para almacenamiento y custodia.

5. Dar aviso al DAFP con no menos de dos (2) días hábiles cuando requiera realizar consulta o revisión de los documentos entregados para almacenamiento y custodia.

6.Las demás que se deriven de la naturaleza del convenio de cooperación y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

### 3. OBLIGACIONES COMUNES DE LAS PARTES

1.Designar un supervisor por cada una de las entidades, quienes ejercerán la vigilancia del presente convenio.

2.Participar en las reuniones para revisar los avances del convenio y la retroalimentación del mismo.

3.Atender solicitudes y realizar las propuestas necesarias para la adecuada ejecución del convenio.

4.Suscribir los documentos que surjan con ocasión de la ejecución y finalización del convenio.

5.Suministrar a los supervisores del convenio toda la información que requieran para verificar el oportuno cumplimiento de los compromisos y objetivos del convenio.

6.Garantizar el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo, y en este mismo sentido, el supervisor deberá efectuar el seguimiento y control con apoyo en los responsables de seguridad y salud en el Trabajo.

7.Las demás que se deriven de la naturaleza del presente convenio y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

**SEXTO:** Publicar en el SECOP II el presente acto administrativo como lo ordena el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015. Los estudios y documentos previos del presente proceso podrán consultar por los interesados en la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II.

**SÉPTIMO:** El presente acto administrativo rige a partir de su expedición y contra el mismo no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de noviembre de 2024.

**LIDOSKA JULIA PERALTA PRIETO**  
Secretaria General

Proyecto: Julian David Garzón Leguizamón



Revisó Darío Santiago Cárdenas Vargas GGC

